

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ALCIDES ULCUE TROCHEZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2011-00017-00 (PI. 5038).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PUNTO A TRATAR

Con el presente proveído se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso reseñado en el epígrafe, contra el auto calendado el 3 de mayo de 2022 por medio del cual no se aprobó la liquidación del crédito.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente que el 8 de marzo de los corrientes radicó actualización de liquidación del crédito de la cual se corrió traslado, vencido el término sin que la parte demandada presentara objeciones el Despacho mediante auto de 3 de mayo de 2022 no aprueba la liquidación y ordena que se efectúe de nuevo.

Arguye que el Juzgado no expreso la inconformidad de la liquidación presentada toda vez que no se expuso los puntos de desacuerdo, es decir que se ignora las razones de derecho y los errores en los cuales se fundamenta esta decisión, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados por el recurrente, procede el Despacho a verificar nuevamente la liquidación presentada, encontrando que la actualización de la liquidación del crédito se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, por lo tanto, se ordenará su aprobación y en consecuencia se revocará el auto de 3 de mayo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto que no aprueba la liquidación del crédito, calendado el día 3 de mayo de 2022, dejándolo sin efectos.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro de los parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ALCIDES ULCUE TROCHEZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2011-00017-00 (Pl. 5038).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 069.

FECHA: 2 DE JUNIO DE 2022.



**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho memorial poder presentado por el Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ CUELLAR, como representante legal de los señores CARLOS ANDRES y MARIA CAMILA BETANCOURTH MARIN, con el fin de que se le reconozca personería para actuar en el presente asunto, es así como se le reconoce personería al apoderado conforme al poder anexo y según lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., se corre traslado de la demanda y sus anexos por el término de VEINTE (20), por lo tanto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar en este asunto al Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ CUELLAR, como representante legal de los señores CARLOS ANDRES y MARIA CAMILA BETANCOURTH MARIN, en la forma y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda a los señores CARLOS ANDRES y MARIA CAMILA BETANCOURTH MARIN por el término de VEINTE (20) días para contestar la demanda, proponer excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 069.

FECHA: 2 DE JUNIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso reseñado en el epígrafe, previo estudio del expediente se hace necesario requerir a la parte actora para que se corrija la inscripción de la demanda de declaración de pertenencia en el folio de matrícula No 132-25266, esto debido a que en la anotación No 03 se observa que erróneamente se inscribe: "MODO DE ADQUISICION: 0142 EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO", sin tener en cuenta lo ordenado por este Juzgado en oficio No 406 de 30 de octubre de 2020, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que realice la correcta INSCRIPCION DE LA DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA en el folio de matrícula inmobiliaria No 132-25266, conforme a lo ordenado en oficio No 406 del 30 de octubre de 2020, para lo cual se dará un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

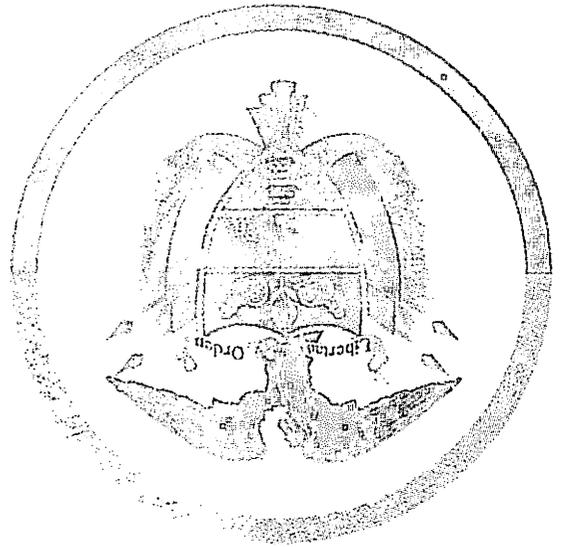
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 069.

FECHA: 2 DE JUNIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en concordancia con los artículos 372 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: En cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará virtualmente para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada, sin embargo, se informa a todos los convocados que si ha bien lo tienen pueden presentarse en la sala de audiencias del Juzgado en la fecha y hora señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

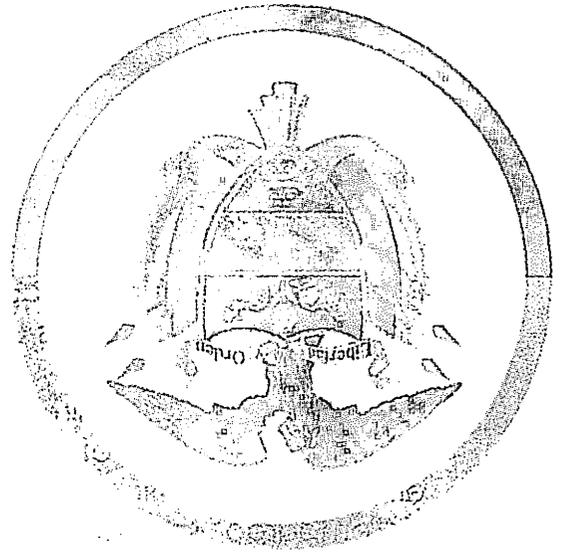
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 069.

FECHA: 2 DE JUNIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO OREJUELA YULE
RADICACION: 196984003002-2021-00038-00 (PI. 9276)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao (C), primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

GASES DE OCCIDENTE S.A. , mediante apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS**, en contra de PEDRO ANTONIO OREJUELA YULE, Radicación 19-698-40-03-002-2021-0003800, (PI. 9276), para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 25 de marzo del 2021. Dicha providencia le fue notificada electrónicamente a la parte demandada de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de GASES DE OCCIDENTE y en contra de PEDRO ANTONIO OREJUELA YULE, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$360.048 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO OREJUELA YULE
RADICACION: 196984003002-2021-00038-00 (PI. 9276)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 069.

FECHA: 2 DE JUNIO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE QUILICHAO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALLE DE LA JUSTITIA 1000



Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: MARIA LEIDA LOBOA Y OTROS
Causante: BUENAVENTURA LUCUMI
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00066-00 (PI. 9304)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el proceso de SUCESION INTESTADA reseñada en el epígrafe, con el fin de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúo, en virtud de lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, fíjese como fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS, el día **JUEVES (13) DE OCTUBRE** del año en curso a las 9:00 A.M.

En cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará virtualmente para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada, SIN EMBARGO, quien desee podrá presentarse en la sala de audiencias del Juzgado a la hora y fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 069.

FECHA: 2 DE JUNIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A
Demandados: SEGUNDO JORGE RODRIGUEZ GOMEZ
Radicación: 196984003002-2021-00121-00 (Pl. 9359)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, primero de junio (1) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P reseñado en el epígrafe, con un memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, en el que manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el domicilio del señor SEGUNDO JORGE RODRIGUEZ GOMEZ, por lo que se hace necesario su emplazamiento, por tanto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con los arts. 293 y 108 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO del señor SEGUNDO JORGE RODRIGUEZ GOMEZ, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 069.

FECHA: 2 DE JUNIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente proceso informando que el estudiante de derecho JOHAN ORLANDO VIAFARA RODRIGUEZ, quien actúa como representante legal de la parte demandada a través de escrito presentado el 26 de mayo de los corrientes sustituye poder a la estudiante de derecho YUDY ALEJANDRA CHOCO CARABALI, se observa que con el documento presentado no se anexa certificación emitida por la Fundación Universitaria de Popayán que acredite la calidad de estudiante practicante del programa de derecho de YUDY ALEJANDRA CHOCO CARABALI. Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE:

DIFERIR la aceptación de la sustitución al poder hasta haya certificación que acredite la calidad de estudiante practicante de YUDY ALEJANDRA CHOCO CARABALÍ, emitida por la Fundación Universitaria de Popayán.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 069.

FECHA: 2 DE JUNIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C. TELÉFONO: 281 1000

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ALFREDO TOMBE REINA
DEMANDADO: ELIZABETH YOLANDA ORTIZ DOMINGUEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00151-00 P.I 9389



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandada Dr. RODOLFO PELAEZ VASQUEZ mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el 19 de mayo de 2022, anexa los documentos mencionados por el testigo EIDER ORTIZ con el fin de ponerlos a disposición de las partes. Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos mencionados por el testigo EIDER ORTIZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza;

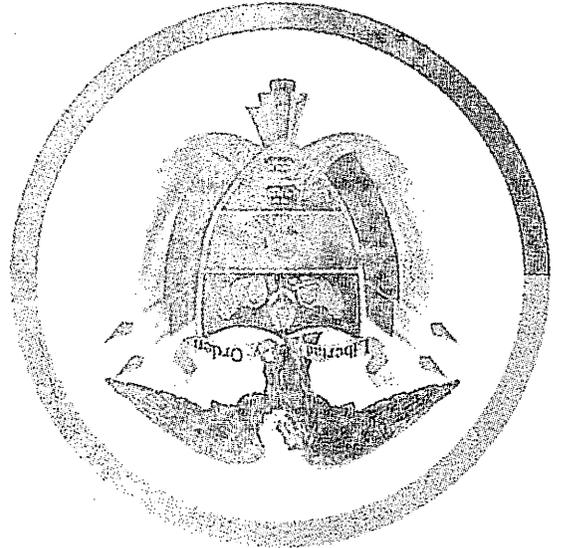
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 069.

FECHA: 2 DE JUNIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso:
Demandante:
Demandados:
Radicación:

VERBAL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION DE MINIMA CUANTIA
DEICY AGUIRRE RUBIANO
CONCEPCION COLORADO BANGUERO Y OTROS
196984003002-2021-00262-00 (PI. 9500)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 2022 no se realizó la audiencia de inventarios y avalúos por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, se hace necesario aplazar la diligencia programada para esa fecha, por lo anterior, el JUZGADO;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALESE como nueva fecha el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL establecida en la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandante de las advertencias contenidas en el inciso segundo del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en caso de no llevarse a cabo la diligencia.

TERCERO: En el evento de que la diligencia de inspección judicial no se pueda realizar, en cumplimiento a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudiere presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, por economía procesal se adelantará virtualmente la audiencia llevando a cabo entre otros, el interrogatorio oficioso de parte y la recepción de los testimonios solicitados, para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 069.

FECHA: 2 DE JUNIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase como nueva fecha el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran personalmente en la fecha señalada para la práctica de las pruebas solicitadas y los demás asuntos relacionados con la audiencia y con el fin de emitir decisión de fondo, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 069.

FECHA: 2 DE JUNIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA MINIMA CUANTIA
Demandante: GLORIA INES CAICEDO RIVERA
Demandada: ELISA TROCHEZ DE BENAVIDES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2021-00339-00 (PI. 9577)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: "Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es LA NOTIFICACION A LA DEMANDADA ELISA TROCHEZ DE BENAVIDES, ordenada en auto admisorio de 3 de noviembre de 2021, por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que realice LA NOTIFICACION A LA DEMANDADA ELISA TROCHEZ DE BENAVIDES, ordenada en auto admisorio de 3 de noviembre de 2021, para lo cual se dará un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA MINIMA CUANTIA
Demandante: GLORIA INES CAICEDO RIVERA
Demandada: ELISA TROCHEZ DE BENAVIDES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2021-00339-00 (PI. 9577)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 069.

FECHA: 2 DE JUNIO DE 2022.


PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: JANETH PASAJE
Demandados: GILBERTO OCORO BETANCOURTH Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2021-00369-00 (PI. 9607)



J REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la Curadora Ad-Litem designado **Dra. LISETTE LILIANA PAZ**, manifiesta por escrito en el formato de la notificación y verbalmente que no acepta el cargo por existir impedimento y conflicto de intereses con las partes procesales, por lo tanto el Despacho procederá a su relevo, en virtud de lo cual obrando de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del Cargo de Curador Ad-Litem al **Dra. LISETTE LILIANA PAZ**, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: NÓMBRESE en su lugar como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados, al **Dr. CESAR AUGUSTO MERA CARABALI**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

TERCERO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(20)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

CUARTO: Fijar la suma de trescientos mil pesos **(\$300.000)**, como GASTOS que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este juzgado o directamente a quien se funge como curador, debiendo aportar el recibo que acredite su cumplimiento. (Art. 3º inciso tercero del acuerdo 1852 de 2003 del Consejo superior de la judicatura)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: JANETH PASAJE
Demandados: GILBERTO OCORO BETANCOURTH Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2021-00369-00 (PI. 9607)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 069.

FECHA: 2 DE JUNIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLAREAL
SECRETARIO.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: SIXTA TULIA NAZARIT CARDOZO Y OTROS
Causante: FAUSTINO NAZARIT RODRIGUEZ Y EMPERATRIZ CARDOZO DE NAZARIT
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00402-00 (PI. 9640)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el proceso de SUCESION INTESTADA reseñada en el epígrafe, con el fin de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúo, en virtud de lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, fíjese como fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS, el día **MARTES ONCE (11) DE OCTUBRE** del año en curso a las 9:00 A.M.

En cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará virtualmente para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada, SIN EMBARGO, quien desee podrá presentarse en la sala de audiencias del Juzgado a la hora y fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 069.

FECHA: 2 DE JUNIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: ELIZABETH AGREDO LACHE
Demandados: ADELINA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00104-00 (PI. 9760).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente en cuanto a su admisión, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Según lo reglado en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P, verificada la demanda se evidencia que el demandante presenta la misma contra los señores ADELINA MUÑOZ (Q.E.P.D) CILIA MUÑOZ (Q.E.P.D), ALVARO MUÑOZ (Q.E.P.D), IRMA MUÑOZ (Q.E.P.D), mismos que se verifican cuentan con derecho real de dominio, sin embargo, el demandante no aporta los certificados de defunción de los demandados antes referidos, aporta un documento de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL donde se refieren a ADELINA RENGIFO MUÑOZ, CILIA RENGIFO MUÑOZ, ALVARO MUÑOZ RENGIFO, e IRMA IMELDA RENGIFO MUÑOZ, los cuales no son los mismos que se refieren con la demanda, se solicita aclarar esta situación y aportar los certificados de defunción.

Así mismo, no se verifica en el Registro Nacional de Abogados la dirección del correo electrónico del apoderado la cual debe coincidir con la inscrita en el poder según lo estipulado en el artículo 5 del decreto 806 del 2020.

Se insta a la parte demandante para que verifique el tipo de proceso presentado puesto que estamos frente a un Saneamiento de la Falsa Tradición.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

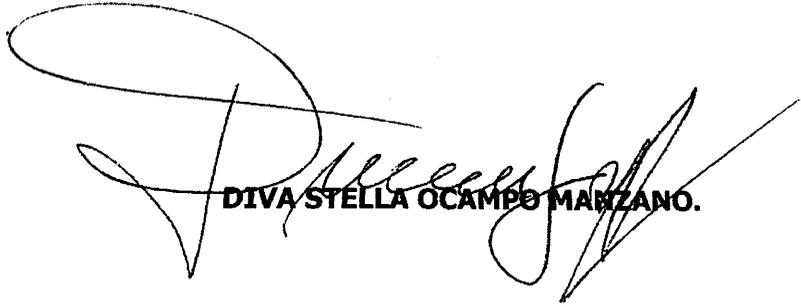
SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. SERGIO ERNESTO SAMBONI IBARRA, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: ELIZABETH AGREDO LACHE
Demandados: ADELINA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00104-00 (PI. 9760).

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°069

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: EDWAR FAVIAN CANIZALEZ QUINTERO
Demandado: YAMILETH MOSQUERA MOSQUERA
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00107-00 (PI. 9763).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA.
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho proceso VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO reseñado en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente en cuanto a su admisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 numeral 6 del C.G.P establece como causal de inadmisión el no contener juramento estimatorio siendo necesario, en el caso que nos ocupa el juramento estimatorio no cumple con los requisitos del artículo 206 del C.G.P que establece “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos*”, al respecto el demandante debe determinar los intereses que pretende con fecha y así mismo la tasación de lo dejado de percibir; los perjuicios deben estar tasados como daño emergente y lucro cesante debidamente indexados y contextualizados.

Así mismo, no se verifica en el Registro Nacional de Abogados la dirección del correo electrónico del apoderado la cual debe coincidir con la inscrita en el poder según lo estipulado en el artículo 5 del decreto 806 del 2020.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho inadmitirá la presente demanda y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el proceso VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO, reseñado en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. FLOVER RIVERA BUITRAGO, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: EDWAR FAVIAN CANIZALEZ QUINTERO
Demandado: YAMILETH MOSQUERA MOSQUERA
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00107-00 (PI. 9763).

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°069

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandados: JULIETH ALEXANDRA ARCOS PAZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00122-00 (Pl. 9778).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que, conforme a la carta de instrucciones, el pagaré suscrito en blanco fue diligenciado a la fecha del incumplimiento, es decir haciendo de uso de la cláusula aceleratoria, sin embargo, la parte ejecutante debe aportar las condiciones iniciales de los contratos, donde se verifique la naturaleza de los mismos e indicar a que corresponde el valor acelerado, discriminando que parte es capital, intereses u otros conceptos.

Así mismo, no se verifica en el Registro Nacional de Abogados la dirección del correo electrónico del apoderado la cual debe coincidir con la inscrita en el poder según lo estipulado en el artículo 5 del decreto 806 del 2020.

Este Juzgado considera necesario que quede constancia escrita y en forma inequívoca, de las condiciones iniciales del crédito, allegando plan de pagos inicial, y del comportamiento que tuvo el deudor hasta el momento en que se constituyó en mora, acompañado de estado actual de la obligación u obligaciones; información que debe emerger con toda perfección de la lectura misma de la demanda y de los documentos anexos.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandados: JULIETH ALEXANDRA ARCOS PAZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00122-00 (PI. 9778).
La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°069

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ROLANDO RODRIGUEZ MOSQUERA
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00130-00 (Pl. 9786).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente en cuanto a su admisión, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que según lo reglado en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P, en el acápite de pretensiones de la demanda, la parte demandante en el literal b no especifica la fecha desde la cual se generan los intereses remuneratorios, por lo cual se solicita aclarar.

En relación con la solicitud de medidas cautelares, a fin de poder decretar las que versan sobre bienes inmuebles se solicita anexe Certificado de Tradición donde se verifique que la propiedad de los bienes relacionados recae sobre el demandado.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte Actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ROLANDO RODRIGUEZ MOSQUERA
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00130-00 (Pl. 9786).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°069

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON MP
Demandante: BANCOLOMBIA S.A ALIANZA S.G.P S.A.S.
Demandado: ABELARDO MONTERO VIDES.
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00133-00 (PI. 9789).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, reseñado en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 17 de mayo de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 18 de mayo del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°069

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON MP
Demandante: BANCOLOMBIA S.A ALIANZA S.G.P S.A.S.
Demandado: ABELARDO MONTERO VIDES.
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00133-00 (Pl. 9789).

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: ALBERTO MARROQUIN BARRAGAN
Demandados: APOLINAR FORY Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00147-00 (PI. 9803).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente en cuanto a su admisión, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

De la revisión realizada al escrito de la demanda y al poder otorgado se evidencia que la demanda está dirigida contra personas no titulares de derecho real de dominio, en el Certificado de Libertad y Tradición de la matrícula inmobiliaria No 132-11901 aportado se verifica que los titulares del derecho real son APOLINAR FORY Y ALBERTO MARROQUIN BARRAGAN, así las cosas, se deberá dirigir la demanda contra las personas que figuran como titulares del derecho.

Así mismo, en el poder aportado por el apoderado de la parte demandante no se indica el correo electrónico tal como lo estipula el artículo 5 del decreto 806 del 2020 que establece: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. CESAR AUGUSTO MERA CARABALI, en la forma y para los efectos determinados en el memorial de poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: ALBERTO MARROQUIN BARRAGAN
Demandados: APOLINAR FORY Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00147-00 (PI. 9803).

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°069

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**